

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
26 de noviembre de 2021

**“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”**

RAD: 20-001-31-05-002-2014-00480-01. Proceso ordinario laboral promovido por GERMAN ELIAS BERNAL GUERRA vs SOCIEDAD CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTE CJR S.A.S

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Que mediante estado electrónico de fecha 02 de noviembre 2021 en el cual se corrió traslado a la parte **recurrente** por el término de cinco (5) días a fin que la parte presentara los alegatos conclusivos.

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Vencido el término para presentar dichos alegatos, fue allegado escrito de alegatos de conclusión por el apoderado de la parte demandada (Recurrente) conforme a la constancia secretarial del 16 de noviembre de 2021.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

ALEGATOS DE CONCLUSION RAD: 20-001-31-05-002-2014-00480-01

David Sierra <davidsierrayabogadosasociados@gmail.com>

Mar 09/11/2021 9:21

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jgrmaestre@outlook.com <jgrmaestre@outlook.com>

HONORABLE

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL -
FAMILIA - LABORAL**

MP: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

<p>Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL Demandante: GERMAN ELIAS BERNAL GUERRA Demandado: SOCIEDAD CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTE CJR S.A.S Radicado: 20-001-31-05-002-2014-00480-01</p>
--

DAVID SIERRA DAZA, actuando como apoderado de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio de la presente me remito muy respetuosamente ante esta honorable corporación con el fin de presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.

(adjunto alegatos) enviada en esta mismo correo al apoderado de la contraparte.

Atte,

DAVID SIERRA DAZA
C.C 18.937.175
T.P N° 119.906 C.S.J

--

DAVID SIERRA DAZA

Abogado

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Ofic. Calle 13B Bis No. 14 - 79 Local A

Telefax: 5837066

Cel: 315 742 58 50



DAVID SIERRA DAZA

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE
DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL
MP: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GERMAN ELIAS BERNAL GUERRA
Demandado: SOCIEDAD CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTE CJR
S.A.S
Radicado: 20-001-31-05-002-2014-00480-01
Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA

DAVID SIERRA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.937.175, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 119.906 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio de la presente me remito muy respetuosamente ante esta honorable corporación con el fin de presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA en los siguientes términos:

En primera medida y en respeto al principio de economía procesal, solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas por el demandante que demuestran que se ha presentado a sede judicial temerariamente y que además corroboran lo dado a mostrar por esta defensa en cuanto al cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, solicito se tengan en cuenta los argumentos esbozados en todo el proceso por parte del suscrito, tanto en alegatos de conclusión de primera instancia como en el recurso apelación presentado en debida forma.

Como apelante único solicito muy respetuosamente desestimar las pretensiones concedidas por el *ad quo*, toda vez que con los argumentos dados a mostrar por esta parte en el recurso de apelación y las pruebas de consignación de las cesantías, es posible verificar el cumplimiento total de las obligaciones.

Así las cosas y sin mayores hesitaciones, solicito se modifique la sentencia proferida por el *ad quo* y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda en su totalidad por ser carentes de objeto, así como no van acorde a la realidad que demuestran que mi mandante no incumplió con su deber como empleador.

Recibo notificaciones al correo electrónico davidsierrayabogadosasociados@gmail.com

De los honorables magistrados,

DAVID SIERRA DAZA
C.C No. 18.937.175
T.P No. 119.906 del CSJ.

SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL

CONSTANCIA SECRETARIAL
16 NOVIEMBRE DE 2021

Se hace constar que dentro de los procesos relacionados se profirió un auto interlocutorio laboral con traslado para presentar alegatos la parte RECURRENTE/ COMUN, los cuales fueron notificados por Estado 165 el día 02 de noviembre del 2021. El término del traslado corrió durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año que avanza. En el cuadro se relacionan las partes que lo describieron.

NO	CLASE DE PROCESO	PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE RADICADO	PRESENTO ESCRITO-/ PARTE	EN TERMINO
1	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTES/ COMUN	CARLOS DE JESUS CHINCHILLA OLAYA	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	20-001-31-05-003-2015-00439-01	SI/ DEMANDANTE	SI
2	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	JAIRO ALFREDO URBINA MARULANDA	DRUMMOND LTDA	20-178-31-05-001-2016-00249-01.	NO	
3	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	RONALD PEREZ RODRIGUEZ	SLOANE INESTSMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	20-178-31-05-001-2016-00128-01.	NO	
4	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	ESNEIDER JOSE MENDOZA	CARLOS ROBERTO MURGAS	20-001-31-05-003-2019-00109-01.	NO	
5	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	MARIA BERTILDE VILLAR NIETO	EMPOBOSCONIA	20-001-31-05-003-2014-00613-01.	SI/ DEMANDANTE	NO

6	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	NELSON DAZA ROMERO	DPA DAIRY PATERNS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA Y OTRO	20-001-31-05-001-2015-00074-01.	SI/ DEMANDANTE SI/ DEMANDADO	NO SI
7	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	LEONEL FLOREZ RODRIGUEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL EMBECERRIL ESP	20-001-31-05-002-2016-00225-01.	SI/ DEMANDADO	SI
8	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	JOSE MIGUEL DITTA PEREZ	MUNICIPIO DEL PASO Y OTRO	20-178-31-05-001-2015-00110-02	NO	
9	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	ELENA MARTINEZ ACEVEDO	BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARTENTARIA COLOMBIA S.A Y OTRO	20-001-31-05-001-2015-00377-01.	SI/ BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARTENTARIA SI/ DEMANDANTE	SI SI
10	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	GERMAN ELIAS BERNAL GUERRA	SOCIEDAD CONSTRUCCION MINERIA Y TRANSPORTE CJR S.A.S	20-001-31-05-002-2014-00480-01.	SI/ DEMANDADO	SI
11	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO COMUN	SAYURIS OCHOA OÑATE	TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA Y OTROS	20-001-31-05-002-2014-00071-01	NO	
12	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	JORGE RAUL PARRA OSPINO	ESE HOSPITAL HERMANDO QUINTERO BLANCO- EL PASO- CESAR	20-178-31-05-001-2016-00215-02.	NO	

13	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	LUIS ANGEL PERALTA CARRILLO	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS	20-001-31-05-001-2017-00263-02.	SI/ DEMANDANTE SI/ DEMANDADO (E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA)	SI SI
14	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	JAIRO RAFAEL SINNING HERNANDEZ	HECTOR JULIO SANCHEZ CRIADO Y OTRO	20-001-31-05-003-2015-00311-01	NO	
15	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	LEYDER PADILLA LOZANO	DRUMMOND LTDA	20-178-31-05-001-2019-00054-01	NO	
16	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	LUIS ALFREDO PEREZ OLIVEROS	MUNICIPIO DE LA ASTREA- CESAR	20-178-31-05-001-2018-00164-01	NO	
17	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO COMUN	CARLOS MARIO NIEVES ESCOBAR	CLINICA MEDICOS S.A.S Y LABORAMOS CEL S.A.S	20-001-31-05-004-2016-00609-01	SI/ DEMANDADOS SI/ DEMANDANTE	NO SI
18	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTES/ COMUN	ESTEVENSON SANTIAGO VILORIA	SOLSEG LTDA Y OTRO	20-001-31-05-001-2012-00434-01	SI/ DEMANDANTE	SI
19	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	ADONIS SEDEC LOPEZ MOLINA	SLOANE INESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	20-178-31-05-001-2016-00127-01	NO	
20	ORDINARIO LABORAL	TRASLADO RECURRENTE	MARIA EMMA RANGEL PALACIOS	CENIC S.A.S Y DORIS GOMEZ MAZO	20-001-31-05-003-2017-00018-01	SI/ DEMANDANTE	NO


 JORRAN DAZA LOZANO
 Secretario Tribunal Superior de Medellín
 Sala Civil Familia Laboral